

REFORMA DE ESTATUTOS DE

LA COMPANIA EXPORTADORA

BANANERA NOBOA S.A., Y

CODIFICACION DE LOS MIS-

MOS.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, doctor OVIDIO CORREA BUSTAMANTE, Abogado, Notario Décimo de este cantón, comparecen: los señores Carlos A. Aguirre Avilés, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, y Jorge Aguirre Falconí, quien declara ser ecuatoriano, casado ejecutivo, en sus calidades de Gerente General y Gerente, respectivamente, de Exportadora Bananera Noboa S.A., según nombramientos que acompañan; ambos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de reforma de estatutos y codificación de los mismos, a la que preceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así. " SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que consten las siguientes reformas de estatutos de Exportadora Bananera Noboa S.A., y codificación de los mismos, de conformidad con las siguientes declara-



ciones.- PRIMERA :- ANTECEDENTES:- Per escritura

1 pública de veintiséis de Diciembre de mil novecien-
2 tes suarenta y seis que se celebró ante el Nota-
3 rio doctor Angel Celio Chávez, inscrita en el Regis-
4 tre Mercantil el treinta de Diciembre de las mismas
5 mes y año se constituyó la compañía Comercio y Trans-
6 portes S.A., La primera escritura de reforma de es-
7 tatus de la compañía Comercio y Transportes S.A.,
8 entre las que consta la de su cambio de denomi-
9 nación a Compañía Exportadora Bananera Neboa S.A., se
10 otorgó ante el Notario señor doctor Juan de Dios Me-
11 rales Arauco el dieciocho de Enero de mil novecien-
12 tes cincuenta y ocho y fue inscrita en el Regis-
13 tre de la Propiedad el veintiocho de Enero de mil
14 novecientos cincuenta y ocho de fojas números tres-
15 cientos sesenta y cinco a trescientos sesenta y ocho
16 número ochenta y seis del Registro Mercantil y ane-
17 tado bajo el número quinientos setenta y dos del
18 Repertorio. La segunda escritura de reforma de esta-
19 tatus con aumento del capital de la compañía Expor-
20 tadora Bananera Neboa S.A., Se otorgó ante el Nota-
21 rio señor doctor Juan de Dios Morales Arauco el diez
22 de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y
23 fue inscrita en el Registro de la Propiedad el treinta-
24 ta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cua-
25 tre a fojas números cinco mil seiscientos once a cin-
26 ce mil seiscientos veinticuatro número mil descien-
27 tes veintisiete del Registro Mercantil y anetado ba-
28

1 Je el número mil cuatrocientos setenta y siete del
 2 Repertorio. La tercera escritura de reforma de es-
 3 tatutos con aumento del capital de la compañía Expor-
 4 tadora Bananera Nebos S.A., se otorgó ante el No-
 5 tario señor doctor Juan de Dios Morales Arauce, el
 6 dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y
 7 seis y fue inscrita en el Registro de la Propie-
 8 dad el cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta
 9 y seis de fejas números mil setecientos dieciocho
 10 de mil setecientos veinte número setecientos sesen-
 ta y dos del Registro Mercantil y anotado bajo el
 número cuatro mil doscientos sesenta y tres del Re-
 11 portorio.- SEGUNDA:- La Junta General Extraordi-
 12 naria de Accionistas de Exportadora Bananera Nebos
 13 S.A., en sesión celebrada en esta ciudad el vein-
 14 tisiete de Julio de mil novecientos setenta y dos,
 15 a las once de la mañana, resolvió con el voto uná-
 16 nime de todos los accionistas concurrentes quienes
 17 representaron la totalidad del capital pagado de la
 18 Compañía, reformar sus estatutos sociales y proceder
 19 a la codificación de los mismo, a cuyo efecto se
 20 autorizó a los señores Carlos A. Aguirre Avilés y
 21 Jorge Aguirre Falconí para que conjuntamente en sus
 22 respectivas calidades de Gerente General y Gerente
 23 de la Compañía, eleven a escritura pública tal re-
 24 forma y codificación de estatutos.- TERCERA:-
 25 OTORGANTES:- Con este antecedentes, Carlos A. Agui-
 26 rre Avilés y Jorge Aguirre Falconí, en nuestras ca-
 27
 28



lidades de Gerente General y Gerente, respectivamente

1 de Exportadora Bananera Nebes S.A., quienes legitima-
2 mos nuestra intervención en este acto con los nombra-
3 mientos debidamente inscritos en el Registro Mercan-
4 til, por esta escritura pública declaramos en fer-
5 ma expresa que se encuentran reformados los estatu-
6 tos de Exportadora Bananera Nebes S.A., y se pro-
7 cede a su codificación, desde la fecha en que se
8 inscriba esta escritura pública en el Registro Mer-
9 cantil, en cumplimiento de lo dispuesto por la Jun-
10 ta General Extraordinaria de Accionistas en sesión
11 celebrada en esta ciudad el día veintisiete de Ju-
12 lio de mil novecientos setenta y dos. Adjuntamos co-
13 pia certificada del acta de la referida sesión así
14 como el original de la misma que consta en el li-
15 bro respectivo a fin de que usted se sirva esta-
16 blecer su autenticidad y la incorpore en esta es-
17 critura pública. En consecuencia, los estatutos de
18 Exportadora Bananera Nebes S.A., quedan reformados y
19 se los codifica en los términos de la referida ac-
20 ta, a cuyo objeto transcribimos su texto íntegro, que
21 dice: "Acta de Junta General Extraordinaria de Ac-
22 cionistas de Exportadora Bananera Nebes S. A., En Gua-
23 yaquil, a las once de la mañana del día jueves vein-
24 tisiete de Julio de mil novecientos setenta y dos,
25 en el local de sus oficinas, situada en la calle
26 El Oro número ciento uno, se reúne la Junta Gene-
27 ral Extraordinaria de Accionistas de Exportadora Ba-
28

manera Nebes S.A., contando con la asistencia de

las siguientes personas: Cere Investment Limited de

Nassau, Bahamas, representada por el señor Ramón de

Icaza Cocalán según carta poder que se archiva quien

concorre con diez mil cuatrocientas acciones nominati-

vas y ordinarias por valor nominal de un mil sueres

cada una: Marcos Compañía de Inversiones, de Guaya-

quil, Ecuador, representada por el señor Eduardo Es-

cala Zapata, según carta - poder que se archiva, quien

concorre con diez mil quinientos acciones ordinarias

y al portador de propiedad de su representada; En-

rique Ponce Inque, representando cuarenta acciones or-

dinarias y al portador de su propiedad, Carlos A.

Aguirre Avilés, representando treinta acciones ordi-

narias y al portador de su propiedad; y, Miguel Ma-

rias Burham representando treinta acciones ordinarias

y al portador de su propiedad. Por hallarse repre-

sentando íntegramente el capital pagado de la compa-

ñía, los concurrentes acordaron por unanimidad la ce-

lebración de esta Junta Extraordinaria de Accionis-

tas, de conformidad con la facultad que les con-

fiere el artículo doscientos setenta y tres de la

Ley de Compañías. Se encuentran presentes en esta

sesión los comisarios Principales de la compañía se-

ñores Juan Alfredo Moreira Baquerizo y Luis Arce-

tales González, a quienes se les citó en forma es-

pecial e individual para que concurren a esta reunión.

Antes de declararse instalada esta Junta el señor

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Secretario procedió a formular la lista de los accio-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

nistas concurrentes y de las acciones que se encuentran representadas en esta sesión. Preside esta Junta General Extraordinaria de Accionistas el señor Enrique Ponce Inague en su calidad de Vicepresidente encargado de la Presidencia de la Compañía y actúa como Secretario el Gerente señor Jorge Aguirre Falconí. El señor Presidente manifiesta que esta Junta General Extraordinaria fue convocada contando con el criterio unánime de todos los accionistas de la compañía para conocer y revisar la reforma y codificación de estatutos de la compañía que fue aprobada en sesión extraordinaria de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, codificación, y reforma estatutaria que no pudo incorporarse las reformas introducidas en la Ley de Compañías las mismas que constan codificadas en el suplemento del Registro Oficial número ciento cincuenta y siete de seis de Abril de mil novecientos setenta y uno, esto es, que las reformas a la indicada ley entrarán en plena vigencia con posterioridad a la reforma y codificación estatutaria aprobada en el mes de marzo del año pasado. Así mismo expresa que el proyecto de codificación y reforma estatutaria que va a ser conocido en esta sesión, fue elaborado con conocimiento del señor Presidente titular de la compañía, proyecto que fue puesto en consideración de los señores accionistas con suficiente anticipación, a efec-

1 to de que hoy puedan hacer las sugerencias que es-
 2 timen convenientes. Con estos, antecedentes, la Jun-
 3 ta General aquí reunida, luego de haber conocido la
 4 reforma y codificación de estatutos de la Compañía
 5 por unanimidad, resuelve. PRIMERO:- Dejar sin e-
 6 fecto el acta de Junta General Extraordinaria de ac-
 7 cionistas de esta compañía realizada el día vier-
 8 nes veintiséis de Marzo de mil novecientos setenta
 9 y uno, tomando en consideración que la reforma y
 10 codificación de estatutos que dicha acta contiene
 11 no pudo incorporar en su texto las últimas dispo-
 12 siciones vigentes de la Ley de Compañías, la misma
 13 que fue codificada y entró en plena vigencia por
 14 su publicación en el suplemento del Registro Oficial
 15 número ciento cincuenta y siete de seis de Abril
 16 de mil novecientos setenta y uno, haciéndose indis-
 17 pensable actualizar aquella reforma y codificación es-
 18 tatutaria incorporando las últimas disposiciones de la
 19 indicada ley y toda vez que la referida reforma y
 20 codificación de estatutos no se había elevado a es-
 21 critura pública. SEGUNDO:- Dejar así mismo sin
 22 efecto la resolución tercera adoptada por la Junta
 23 General Ordinaria de Accionistas de esta compañía ce-
 24 lebrada el veintiocho de Marzo de mil novecientos
 25 setenta y dos y por la cual se ratificó la codifi-
 26 cación y reforma de estatutos antes referida. TER-
 27 CERO:- Aprebar con el carácter de definitiva la
 28 reforma integral y codificación de estatutos de Ex-



portadora Bananera Nebesa S.A., cuyo proyecto ha sido

1 analizado y discutido en esta sesión en cada una
2 de sus disposiciones, por la que desde la fecha de
3 inscripción en el Registro Mercantil del instrumen-
4 te público que contenga tal reforma y codificación
5 sus estatutos son los que constan incorporados en
6 esta acta. Q U A R T O:- Autorizar a los señores Car-
7 les A. Aguirre Avilés y Jorge Aguirre Falcañi para
8 que, conjuntamente, a nombre y en representación de
9 Exportadora Bananera Nebesa S.A., y en sus respecti-
10 vas calidades de Gerente General y Gerente eleven a
11 escritura pública tal reforma y codificación estatu-
12 tarias a cuyo efecto gozaran de suficiente autori-
13 zación para que cumplan con todo el trámite legal re-
14 querido.- Q U I N T O:- Que en consecuencia, en lo su-
15 cesivo los estatutos integralmente reformados y de-
16 dificados de Exportadora Bananera Nebesa S.A., son los
17 siguientes: Estatutos de Exportadora Bananera Nebesa
18 S.A., TÍTULO PRIMERO:- Constitución, Domicilio y Duración
19 de la Compañía. ARTICULO PRIMERO:- CONSTITUCION DE LA
20 COMPANIA.- Bajo la denominación de Exportadora Bana-
21 nera Nebesa Sociedad Anónima se constituye una compa-
22 ñía Anónima, de conformidad con la Ley de Compañías
23 y las demás leyes vigentes de la República del Ecuador
24 para emprender en las actividades para las que
25 se organiza y participar en sus utilidades.- ARTICU-
26 LO SEGUNDO:- DOMICILIO DE LA COMPANIA:- El domicilio
27 de la Compañía será la ciudad de Guayaquil Repúbli-
28

1 en del Ecuador. pudiendo establecer sucursales e a-

2 gencias en otros lugares del País, e en el exte-

3 rior, cuando la Junta General así lo resuelva y se

4 cumpla con las formalidades de Ley.- ARTICULO TERCERO.-

5 DURACION DE LA COMPANIA:- La duración de la Compañía

6 será de cincuenta años que se contarán desde el treinta-

7 ta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis,

8 fecha de inscripción del contrato constitutivo de Co-

9 mercio y Transporte S.A., que fue la razón social

con que se inició esta compañía. TITULO SEGUNDO: -

10 ARTICULO CUARTO:- OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA COMPANIAS-

11 La Compañía continuará dedicada, como lo autorizan

12 sus estatutos, a las operaciones de cultivo, cose-

13 cha fumigación, compra, transporte y exportación de ba-

14 nane y de cualquier otro producto del Ecuador, en

15 estado natural o elaborado, ejecutando cualquier ac-

16 to u operación de los fines que este artículo se-

17 ñala. Además podrá hacer negocios de importación y

18 venta de mercaderías en general, de agencias repre-

19 sentación comisión y consignación de las mismas, sus-

20 cripción y compra de acciones de otras compañías,

21 adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles así

22 como darles y recibirles en arrendamiento, en garan-

23 tía prendaria e hipotecaria sembradura e fomento a-

24 grícola. Para el cumplimiento de una o más de las

25 finalidades aquí establecidas podrá celebrar toda cla-

26 se de actos y contratos civiles e mercantiles. TITU-

27 LO TERCERO:- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL DE LA COMPANIA.-

28



El capital Social es de veinticinco millones de su-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

res dividido en veinticinco mil acciones ordinarias

y nominativas de un mil sucres cada una. ARTICULO

SIXTO:- ACCIONES:- Las Acciones son nominativas; pero

toda accionista tendrá derecho a convertir sus accio-

nes en cualquier otro instrumento representativo de

su participación, cinéndose a las exigencias e fer-

malidades legales. Cada título puede contener una o

más acciones y serfa firmada por el Presidente y el

Gerente General de la Compañia. La transferencia de

títulos al portador o nominativos se efectuará en la

forma que determine la Ley de Compañias. ARTICULO SEP-

-TIMO:- PROPIETARIO Y VOTOS DE LAS ACCIONES.- Las ac-

ciones son indivisibles, y la compañía no reconoce-

rá sino un solo propietario o representante por ca-

da acción de un mil sucres. En las Juntas Genera-

les de Accionistas, cada acción de un mil sucres da

derecho a un voto y la responsabilidad del accie-

nista se limita al monto de su acción o acciones.

ARTICULO OCTAVO:- SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS:- Toda

accionista queda sometido a los estatutes de la com-

pañia y a las resoluciones de las Juntas Generales

aunque no concurra a ellas.- ARTICULO NOVENO:- EXTRAVIDO

DE ACCIONES:- Si una acción o un certificado previ-

sional se extraviaren o destruyeren la compañía podrá

anular el título previa publicación que efectuará por

tres días consecutivos en uno de los periódicos de

mayer circulación en el domicilio principal de la mis-

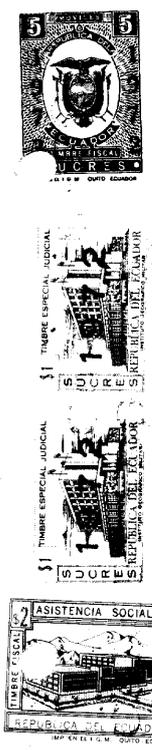
na, publicación que se hará a costa del accionista.

Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título e certificado anulado. TITULO CUARTO:- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION

DE LA COMPANIA/) Estará representada y administrada por mandatarios amovibles, socios o no de la Compañía. Dirigen las actividades de la Compañía: La Junta General de Accionista. La Junta Directiva, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes. Los subgerentes de la Compañía podrán actuar como mandatarios cuando obren con poder especial pero en ningún caso tendrán la representación legal.

TITULO QUINTO:- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo, de la compañía y representa la totalidad de los derechos de los socios, ejerciendo el pleno derecho de la compañía, per lo que son obligatorias para todos los accionistas las resoluciones tomadas legalmente en sus sesiones aunque no hayan concurrido a ellas.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO:- SESIONES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada per el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía, per la Junta Directiva, per el Gerente Ge-



neral, por un número de Socios que represente el vein-

1 ticipación por ciento del capital social, cuando me-
2 nes, o por los Comisarios, en los casos de Ley. Los
3 accionistas deben concurrir a las Juntas Generales
4 con sus acciones y exhibirlas ante el Secretario de
5 la sesión, pudiendo hacerse representar de acuerdo
6 con las disposiciones legales pertinentes. No podrán
7 ser representantes, ni los administradores ni los Co-

8 misarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO:- El
9 o los accionistas que representen por lo menos el
10 veinticinco por ciento del capital social podrán pe-
11 dir por escrito en cualquier tiempo, al administra-
12 dor o a los organismos directivos de la Compañía la
13 convocatoria a una Junta General de Accionistas pa-
14 ra tratar de los asuntos que indiquen en su peti-
15 ción. Si el administrador o el organismo directive
16 rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere den-
17 tre del plazo de quince días, contados desde el re-
18 cibo de la petición podrán recurrir al superintenden-
19 te de Compañías solicitando dicha convocatoria.- ARTICU-

20 LO DECIMO CUARTO:- Convocatorias:- La Junta General,
21 sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la
22 prensa, en una de las periódicas de mayor circula-
23 ción en el domicilio principal de la Compañía con
24 ocho días de anticipación por lo menos al fijado pa-
25 ra su reunión, sin perjuicio de lo establecido en
26 el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de
27 Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- La convocatoria debe
28

1 señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión
 2 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la con-
 3 vocación será nula. En caso de urgencia los Adminis-
 4 tradores pueden convocar a Junta General, tal como lo
 5 dispone el inciso final del artículo descientes se-
 6 tenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECI-
 7 MO SEXTO:- En caso de que la Junta General no pu-
 8 diere reunirse en primera convocación por falta de
 9 quorum, se hará una segunda convocación, la que no
 10 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fi-
 11 jada para la primera reunión. La Junta General no po-
 12 drá considerarse constituida para deliberar en prime-
 13 ra convocación si no está representada por los con-
 14 currentes a ella, por lo menos la mitad del capi-
 15 tal pagado. En segunda convocación la Junta General
 16 se reunirá con el número de accionistas presentes
 17 debiendo expresarse así en la citación que se haga.
 18 En la segunda convocación no podrá modificarse el ob-
 19 jeto de la primera convocación. ARTICULO DECIMO SEP-
 20 TIMO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraor-
 21 dinaria pueda acordar validamente el aumento o dis-
 22 minución del capital la transformación la fusión, la
 23 disolución anticipada de la Compañía la reactivación
 24 de la compañía en proceso de liquidación, la conva-
 25 lidación y, en general, cualquier modificación de los
 26 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del ca-
 27 pital pagado. En segunda convocación bastará la repre-
 28 sentación de la tercera parte del capital pagado. Si



1 luego de la segunda convocación no hubiere el quorum

2 requerido se procederá a efectuar una tercera con-

3 vocación, la que no podrá demorar más de sesenta

4 días contados a partir de la fecha fijada para la

5 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La

6 Junta General así convocada se constituirá con el

7 número de accionistas presentes, para resolver uno

8 o más de los puntos mencionados en el inciso prime-

9 ro, debiendo expresarse éstos particulares en la con-

10 vocación que se haga. ARTICULO DECIMO OCTAVO:-- PRESI-

11 DENTE Y SECRETARIO:-- La Junta General será presidida

12 por el Presidente de la Compañía, que lo será tam-

13 bién de la Junta Directiva, y en caso de falta del

14 Presidente, por el Vicepresidente y en su falta, por

15 una de los Directores según el orden de sus nombra-

16 mientos. Desempeñará el cargo de Secretario el Geren-

17 te General de la Compañía y a falta de éste uno

18 de los Gerentes o Subgerentes, en el orden de an-

19 tiguiedad de sus nombramientos. ARTICULO DECIMO NOVENO:--

20 OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:-- Las resoluciones

21 de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de

22 votos del capital pagado de los concurrentes y obli-

23 garán a todos los accionistas. Los votos en blan-

24 ce y las abstenciones se sumarán a la mayoría nume-

25 rica. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENE-

26 RAL:--
Corresponde a la Junta General/
a) disponer los pagos que deban hacer los accio-

27 nistas por las acciones que hubieren suscritas, ca-

28 so de que no se pague íntegramente el valor de ta-

1 las acciones; b) autorizar al Presidente de la Com-
 2 paña para que confiera poderes generales e especia-
 3 les; e) reformar los presentes estatutos, d) Conocer
 4 y resolver sobre los balances y cuentas que sean se-
 5 metidos a su consideración; e) elegir miembros de la
 6 Junta Directiva, Presidente, Vicepresidente, Gerente
 7 General, Gerente, Subgerentes, Reserero y un Comi-
 8 sario Principal y un Comisario Suplente; f) aprobar
 9 e reformar el reparte de utilidades que propenga la
 10 Junta Directiva; g) Conocer y resolver todo asunto,
 11 cuyo conocimiento y decisión no le corresponda, de
 12 conformidad con estos estatutos, a cualquier otro or-
 13 ganismo o funcionarios de esta compañía; y, h) inter-
 14 pretar con carácter obligatorio para los accionistas,
 15 el alcance de las disposiciones estatutarias. ARTICULO
 16 VIGESIMO PRIMERO:- ACTAS:- Las actas de las Juntas Gene-
 17 rales se extenderán en el libro que deba llevarse
 18 para tal objeto y deberán ser firmadas por el Pre-
 19 sidente de la compañía y por el Gerente General quien
 20 actuará de Secretario; y, a falta de estos por quie-
 21 nes actúen en la sesión respectiva. A falta del Ge-
 22 rente General hará las veces de Secretario, uno de
 23 los Gerentes o Subgerentes llamados en el orden de
 24 antigüedad de sus nombramientos. Cuando la Junta Ge-
 25 neral tenga el carácter de totalidad el acta de
 26 la sesión deberá ser firmada por todos los concu-
 27 rrentes. TITULO SEXTO:- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :-
 28 DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará cuan-



de sea convocada por el Presidente de la compañía

o por quien haga sus veces, quien presidirá las reu-

niones. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ESTRUCTURA.- La Jun-

ta Directiva se compondrá del Presidente de la Com-

pañía, el Vicepresidente y tres Directores Principa-

les designados por la Junta General, quienes dura-

rán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegido

indefinidamente y por el Gerente General quien actua-

rá de Secretario. Los Directores Principales podrán

ser, además Gerente General, Gerentes o Subgerentes.

En caso de falta de Presidente, la Junta Directiva

será convocada y presidida por el Vicepresidente y

en reemplazo de este, por uno de los Directores Prin-

cipales, según el orden en que éstos fueron nombra-

dos. Habrán tres Directores Suplentes nombrados por

la Junta General para el mismo período quienes, se-

gún el orden de sus nombramientos, reemplazaran a

los Directores Principales para actuar en las sesio-

nes de Junta Directiva, como miembro de ella. En la

subrogación el Presidente y al Vicepresidente se cum-

plirá lo prescrito en el artículo vigésimo octavo de

estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resolu-

ciones de la Junta Directiva se tomarán por mayo-

ría de votos de los asistentes a la reunión. A fal-

ta del Gerente General actuará de Secretario uno de

los Gerentes o Subgerentes según el orden de anti-

güedad de sus nombramientos.- ARTICULO VIGESIMO QUIN-

TO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son

La miferon

1 atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) con-
 2 recabar a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias;
 3 b) proponer la forma del reparte de utilidades y se-
 4 meterle a consideración de la Junta General; e) Or-
 5 ganizar la administración de la compañía (d) autorizar
 6 toda operación que realice la compañía y que se re-
 7 fiera a bienes raíces cuando se trate de venta, per-
 8 muta o se constituya cualquier gravamen sobre los
 9 mismos; e) aprobar el presupuesto que someta a su
 10 consideración el Presidente para el ejercicio econo-
 11 mico del año correspondiente f) presentar a la Junta
 12 General Ordinaria la memoria que sobre las actividades
 13 de la compañía le hubiere sometido el Gerente Gene-
 14 ral; g) conocer y resolver los asuntos que propon-
 15 gan el Presidente el Vicepresidente el Gerente Ge-
 16 neral o los Gerentes; h) cumplir las resoluciones de
 17 la Junta General y cuidar la observancia de los es-
 18 tatutos; e, i) señalar las atribuciones y funciones que
 19 específicamente le corresponde a cada uno de los se-
 20 ñores Gerentes y Subgerentes para que cada cual ten-
 21 ga funciones diferentes que no interfieran en la la-
 22 bor de ejecución o administración que corresponda a
 23 otro de igual categoría. No obstante este, el Pre-
 24 sidente, el Vicepresidente o el Gerente General, cuan-
 25 do lo creyeren necesario, pedirán recabar de los Geren-
 26 tes y subgerentes que cumplan labores diferentes por
 27 falta o impedimento de aquel al que le hubiere es-
 28 pecíficamente asignado diferentes labores. Los Subgeren-



tes en ningún caso tendrán la representación legal

de la Compañía; tan solo obrarán como mandatarios cuando ostente poder especial. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- ACTAS.- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva podrán ser aprobadas en la misma sesión; se llevarán en un libro especial y serán suscritas por el Presidente y por el Secretario de la Junta. Serán asentadas dentro de los quince días posteriores al de la reunión. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- DEL PRESIDENTE:- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas y durará en su cargo un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser electo accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Subrogación del Presidente.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente sin más trámite, haciéndole con todas las facultades del titular o subrogado. Si este también faltare, irán reemplazando al Presidente cada uno de los Directores Principales, según el orden de sus nombramientos para lo cual será suficiente una simple notificación al reemplazante que la cursará el Gerente General o quien haga sus veces. Si la falta del Presidente fuere absoluta se convocará inmediatamente a Junta General para el nombramiento del nuevo titular. El designado en esta forma permanecerá en el cargo hasta la próxima Junta General Ordinaria anual. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-

Auto

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE PRESIDENTE.- Son atribuciones

1 y deberes del Presidente: a) promover toda clase de
 2 negocios relacionados con el objeto de la compañía;
 3
 4 b) convocar a la Junta General e a la Junta Direc-
 5 tiva; c) suscribir los títulos de acciones y las ac-
 6 tas en unión del Gerente General e quien haga sus
 7 veces; d) ~~conferir poderes generales e especiales con~~
 8 ~~autorización de la Junta General;~~ e) cumplir y hacer
 9 cumplir los estatutos, las resoluciones de la Junta
 10 General y Junta Directiva, así como los reglamentos
 especiales que se dictaren; f) vigilar, en general
 los negocios de la compañía y, g) designar Secre-
 tario para las Juntas General cuando falte e este
 impedido de actuar el Gerente General, los Gerentes
 e los Subgerentes.- **ARTICULO TRIGESIMO:- DEL VICEPRE-**
SIDENTE:- El Vicepresidente será nombrado anualmente
 por la Junta General Ordinaria jurará un año en su
 cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO**
TRIGESIMO PRIMERO:- FUNCION PRINCIPAL DEL VICEPRESIDENTE.-
 El Vicepresidente es el llamado e reemplazar, sin más
 trámites, al Presidente en todas sus funciones en cual-
 quier caso de falta e impedimento de este. La subrega-
 ción dará comienzo en la fecha en que el Gerente
 General e uno de los Gerentes le notifique por es-
 crito la ausencia e imposibilidad de actuar del Pre-
 sidente titular.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- FACUL-**
TADES DEL VICEPRESIDENTE.- Además de la facultad de
 subregación que indica el artículo anterior, son atri-

VP



buciones propias y permanentes del Vicepresidente: a)

1 Convocar a sesiones de Junta General e Junta Direc-
2 tiva en caso de ausencia e imposibilidad de actuar
3 del Presidente de la compañía; b) colaborar con el
4 Presidente de la compañía en todos los negocios so-
5 ciales, según las instrucciones que reciba de éste;
6 c) conferir poderes generales e especiales con su-
7 terización de la Junta General en el caso de fal-
8 ta e impedimento del Presidente, y, d) cumplir y ha-
9 cer cumplir las disposiciones estatutarias, las que
10 emanan de la Junta General, de la Junta Directiva y
11 aquellas que se hubieren dictado para la organiza-
12 ción interna de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO TER-

13 CERO:- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será
14 designado anualmente por la Junta General, durará un
15 año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamen-
16 te. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- ATRIBUCIONES DEL GEREN-

17 TE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a)
18 suscribir en unión del Presidente los títulos de ac-
19 ciones y las actas de Junta General y Junta Direc-
20 tiva; b) convocar a Junta General de Accionistas; c)
21 contratar empleados y obreros y fijarles la remunera-
22 ción así como dar por terminadas las relaciones de
23 trabajo con ellos; d) ejecutar las disposiciones del
24 Presidente e del Vicepresidente de la compañía rela-
25 cionadas con los negocios sociales e la administra-
26 ción de la empresa; e) Vigilar, de manera general los
27 negocios de la compañía; y, f) cumplir y hacer cum-
28

plir disposiciones estatutarias, las que emanan de la
 Junta General de la Junta Directiva e del Presiden-
 te e del Vicepresidente de la Compañía.- ARTICULO
 TRIGESIMO QUINTO:- DE LOS GERENTES:- Los gerentes se-
 rán designados por la Junta General y durarán un año
 en su cargo pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-
 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES:-
 Son atribuciones de los Gerentes: a) dirigir y orga-
 nizar la administración propiamente dicha de la com-
 pañía; b) vigilar la contabilidad y cuisar de que
 ella esté siempre al día; c) suscribir los contra-
 tes de trabajo con empleados y jornaleros; d) cuidar
 y responder por los bienes muebles e inmuebles de
 propiedad de la compañía; e) llevar la correspondien-
 cia así como todos los documentos referentes a los
 negocios sociales; y, f) colaborar con el Presidente
 el Vicepresidente y el Gerente General en todo quan-
 to se relacione con los intereses de la sociedad.-
 Los Gerentes actuarán de acuerdo con lo previsto en
 el literal i) del artículo Vigésimo Quinto.- TITULO OC-
 TAVO:- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS SUBGERENTES.-
 Habrá uno e más subgerentes nombrados por la Junta
 General, cuando ella lo crea necesario, los cuales
 durarán un año en sus cargos, pudiendo ser indefini-
 damente reelegidos. A los Subgerentes les corresponde
 colaborar en la administración interna de la compa-
 ñía de acuerdo con las instrucciones que reciban del
 Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General e de

72
 8-
 año



los Gerentes.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DEL TESORERO.-

1 La Junta General Ordinaria podrá designar un Tesere-
2 ro quien durará un año en el cargo pudiendo ser
3 reelegido indefinidamente. Corresponde al Taserere: a)
4 llevar a cabo el manejo de los fondos de la compa-
5 ña en unión del Presidente e del Vicepresidente; del
6 Gerente General e de uno de los Gerentes y a fal-
7 ta de éstos junto con un Director en ejercicio de
8 sus funciones; b) girar cheques, en unión de los
9 funcionarios mencionados, solamente para disponer de
10 los fondos de la compañía en asuntos que se rela-
11 cionen de manera directa con los negocios propios de
12 la empresa, Podrá igualmente en unión de dichos fun-
13 cionarios, girar letras de cambio y libranzas, acep-
14 tarlas e protestarlas y hacer depósitos en las cuen-
15 tas bancarias de la compañía. El Taserere podrá gi-
16 rar cheques sobre bancos locales junto con el caje-
17 ro u otra firma autorizada.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.

18 DE LOS COMISARIOS.- La Junta General Ordinaria desig-
19 nará cada año un Comisario Principal y un suplente
20 los mismos que pueden ser reelegidos indefinidamente

21 ARTICULO CUADRAGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS CO-

22 MISARIOS.- Son deberes y atribuciones de los Comisa-
23 rios: a) examinar la contabilidad de la compañía, en
24 cumplimiento de las atribuciones que les concede la
25 Ley y revisar el balance, la cuenta de ganancias y
26 pérdidas, así como emitir su informe, que debe ser
27 sometido por la Junta Directiva a la Junta General
28

Ordinaria, cada año; y, b) convocar a Junta General en

1 los casos previstos por la Ley; TITULO NOVENO:- AR-

2 TITULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- DE LA REPRESENTACION LEGAL.

3 Sea administradores de la Compañía y tienen la re-

4 presentación legal de ella, judicial y extrajudicial-

5 mente, para todo acto o contrato: a) el Presidente

6 de la Compañía, conjuntamente con el Vicepresidente

7 o con el Gerente General o con uno de los geren-

8 tes o con uno de los Directores; b) el Vicepresi-

9 dente, conjuntamente con el Presidente, o con el Ge-

10 rente General o con uno de los Gerentes o con uno

11 de los Directores de la Compañía; c) el Gerente Ge-

12 neral, conjuntamente con el Presidente o con el Vi-

13 cepresidente, o con uno de los Gerentes o con uno

14 de los Directores; y, d) cada uno de los Gerentes

15 de la Compañía conjuntamente con el Presidente o con

16 el Vicepresidente o con el Gerente General o uno de

17 los Directores. Tales administradores ejercerán el ple-

18 no derecho de la Compañía para todo asunto de juris-

19 dicción voluntaria o contenciosa, así como de trámi-

20 te especial, por lo que podrán concurrir a nombre

21 de la sociedad ante cualquier Tribunal o Juzgado de

22 la República, autoridad o dependencia del Estado ya

23 sea de derecho público o de derecho privado con fi-

24 nalidad social o pública. TITULO FINAL.- ARTICULO CUA-

25 DRAGESIMO SEGUNDO:- LEGITIMACION DE PERSONERIA.- La perse-

26 neria del Presidente, Vicepresidente, Directores, Geren-

27 te General, Gerente y demás funcionarios que tuvieren

28

P
VP
Ger
Dir
P
VP
Ger
Dir
P
VP
Ger
Dir



representación legal, se legitimará con los nombramientos

1
2 .tes inscritos en el Registro Mercantil, ARTICULO CUA-
3 DRAGESIMO TERCERO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando
4 venciere el plazo para el cual hubiere sido nombra-
5 dos el Presidente el Vicepresidente, los Directores,
6 el Gerente General, los Gerentes, los Subgerentes, los
7 Comisarios y cualquier otro funcionario de la compa-
8 ñía, éstos continuarán en el pleno ejercicio de sus
9 funciones hasta que sean legalmente reemplazados, en-
10 tendiéndose que todas sus atribuciones quedan prorro-
11 gadas mientras no se inscriba el nombramiento del res-
12 pectivo reemplazante. El funcionario que fuere destitui-
13 do cesará de inmediato en sus funciones. ARTICULO CUA-
14 DRAGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION;- La diso-
15 lución y liquidación de la Compañía se sujetará a
16 las normas generales de las secciones décima y décima
17 primera de la Ley de Compañía vigente, siendo, atri-
18 bución de la Junta General Extraordinaria que para
19 ese efecto se convoque, señalar las disposiciones y
20 procedimiento a que debe sujetarse la liquidación de
21 conformidad con lo previsto en el artículo trescien-
22 tes treinta y seis de la citada Ley. ARTICULO CUADRA-
23 GESIMO QUINTO:- PRORROGA DEL PLAZO.- Antes de que ter-
24 mine el plazo de duración de la compañía la Junta Ge-
25 neral resolverá su prorrogación, la que se hará de
26 manera expresa y cumpliendo con todos los requisitos
27 de Ley. De no ser aprobada la prórroga del plazo
28 la compañía se disolverá de pleno derecho. ARTICULO

CUADRAGESIMO SEXTO.- PROHIBICION.- Los Ejecutivos que tengan la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía y entre ellos el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes no pedrán, por ningún concepto otorgar garantías personales, aunque éstos nada tuvieran que hacer con el giro de los negocios propios de la empresa. ARTICULO

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, será resuelto por la Junta General en sesión que debe ser convocada para ese efecto. Hasta aquí los estatutos.

No habiendo otro asunto que tratar el señor Presidente de esta Junta concede el receso necesario hasta redactar el acta de esta sesión. Reinstalada que fue la reunión, contando con la concurrencia de todos los asistentes, con que se inició, se dió lectura a la presente acta y aprobándola en todas sus partes, terminó la sesión, firmando la presente acta todos los concurrentes.- f) Ramón de Icaza Caca-

lón.- f) Eduardo Escaño Zapata.- f) Enrique Ponce Luque. f) Carlos A. Aguirre Avilés.- f) Miguel Macías Burnham. f) Jorge Aguirre Falcañí".- TERCERA:- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para que se inserte al final de esta escritura pública, se acompañan los siguientes documentos: a) nombramiento debidamente inscritos de los señores Carlos A. Aguirre Avilés y Jorge Aguirre Falcañí con los cuales legitiman sus calidades de Gerente General y Gerente, respectivamente, de Experta-



dera Bananera Nebesa S.A., b) Copia certificada del Ac-

ta de Junta General Extraordinaria de Accionistas ce-

lebrada el veintisiete de Julio de mil novecientos

setenta y dos; y e) Libro de actas de Juntas Gene-

rales de Exportadora Bananera Nebesa S.A., a fin de

que se establezca con él la autenticidad de la co-

pia acompañada. Agregue usted señor Notario los de-

más requisitos de Ley para la validez y perfeccio-

namiento de esta escritura pública. f) Manuel Redrí-

guez Morales. Abogado. Registro setecientos noventa y

dos". "Hasta aquí la minuta que queda elevada a es-

critura pública. DOCUMENTOS HABILITANTES.-" Exportadora

Bananera Nebesa S.A. Guayaquil - Ecuador S.A., Marzo ocho

de mil novecientos setenta y uno.- Señor Jorge Agui-

rre Falconí Ciudad. Muy señor nuestro. Tenemos el a-

grade de comunicarle que la Junta Directiva de Exper-

tadora Bananera Nebesa S.A., en sesión celebrada el

día de hoy designó a usted Gerente de la Compañía,

por el presente ejercicio económico. De usted muy a-

tentamente. f) Enrique Ponce Luque. Vicepresidente En-

cargado de la Presidencia. f) Jorge Aguirre Falconí

Gerente Secretario. Acepte el nombramiento de Gerente

de Exportadora Bananera Nebesa S.A., Guayaquil, Marzo o-

cho de mil novecientos setenta y uno f) Jorge Agui-

rre Falconí Registro de la Propiedad del Cantón Gua-

yaquil. Este nombramiento queda inscrito en el Regis-

tro Mercantil con el número mil ciento sesenta y sie-

te y anotado en el Repertorio bajo el número ocho mil och-

cientos treinta y ocho. Guayaquil, dos de Junio de mil
 1 novecientos setenta y uno. Certifico. El Registrador de
 2 la Propiedad. f) Guillermo Intriago A. Hay un sello".
 3 "Exportadora Bananera Nebes S.A. Guayaquil - Ecuador S.A.
 4 Marzo veinticuatro de mil novecientos setenta y uno. Señor
 5 Carlos A. Aguirre Avilés. Ciudad. Muy señor nuestro. Tene-
 6 mos el agrado de comunicar a usted que la Junta Gene-
 7 ral de Accionistas de Exportadora Bananera Nebes S.A.
 8 en sesión celebrada el día de hoy, designó a usted
 9 Gerente General de la compañía, por el presente ejer-
 10 cicio económico. De usted muy atentamente. f) Enrique
 11 Páez Luque Vicepresidente. Encargado de la Presidencia.
 12 f) Jorge Aguirre Falconí Gerente - Secretario. Acepto el
 13 Nombramiento de Gerente General de Exportadora Bana-
 14 nera Nebes S.A., Guayaquil, Marzo veinticuatro de mil
 15 novecientos setenta y uno. f) Carlos A. Aguirre Avi-
 16 lés. Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil.
 17 Este nombramiento queda inscrito en el Registro Mercantil
 18 con el número mil ciento sesenta y nueve y anotado en el
 19 Repertorio bajo el número ochocientos cuarenta, Gua-
 20 yaquil, dos de Junio de mil novecientos setenta y uno.
 21 Certifico. El Registrador de la Propiedad. f) Guillermo In-
 22 triago A. Hay un sello".- Se agrega el comprobante de pago
 23 del impuesto a favor de los Colegios Aguirre Abad y Delores
 24 Sucre, timbres adheridos a la matriz y carátula.- Lef-
 25 da esta escritura de principio a fin, por mí, el No-
 26 tario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprue-
 27 ban en todas sus partes y la suscriben en unidad
 28



de acto conmigo. Doy fé.- f). C. Aguirre A.- C.C.-09-

0225252.- Guquil.- C.Trib.#.-005702.- 1.972.- f). Jorge A-

guirre F.- C.C.-09-0008768.- Guquil.- C.Trib.#.-011866.-

1.972.- Ante mi el. Notario f). O. CORREA BUSTAMANTE.-

Número: Noventa y nueve mil quinientos sesenta y seis.-

Per: Diez sures.- Colegio Nacional Aguirre Abad.- Colect-

turía.- Recibí de Reforma de Estatutos de Cía Exportadora

la suma de diez sures por concepto del Impuesto a favor

de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Sucre. Dos per mil

adicional a las Escrituras Públicas. Impuesto sobre la cuan-

tía de Indeterminada.- Guayaquil, primero de junio de

mil novecientos setenta y dos.- Notaría Décima. Orden nú-

mero: Ciento cinco mil novecientos setenta y dos.- f) Ile-

gible. El Colector.- Hay un sello.- 2-R. Cere cere cuatro-

cientos seis.- Ministerio de Finanzas. Jefatura Pro-

vincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha: Quince de

Junio de mil novecientos setenta y dos.- Nombre: No-

taría Décima del Cantón per concepto de Tasas Judi-

cial Orden número setenta y seis mil ciento cincuen-

ta y uno.- Ciento un mil setecientos.- Tasas y De-

rechos Judiciales.- Valor: Cincuenta sures.- Total:

Cincuenta sures.- f) ilegible. Recibidor.- 1-R.- Un mi-

llón doscientos treinta y seis mil quinientos veinti-

trés.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de

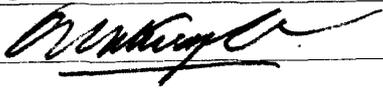
Recaudaciones de Guayas.- Fecha: Cuatro de Octubre de

mil novecientos setenta y dos.- Nombre: Notaría Décima del

Cantón. per concepto de Veinte per ciento Derechos

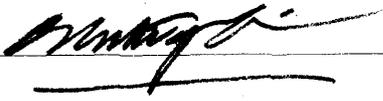
Notariales Orden Número Cincuenta y ocho mil noventa y nue-

vecientos setenta i dos.-El Registrador de la Propiedad.-



Certifico: que

Se tomó nota de esta escritura a fojas 3.021 del Registro Mercantil de mil novecientos cuarenta i seis; 367 del Registro Mercantil de mil novecientos cincuenta i ocho; 5.614 del Registro Mercantil de mil novecientos sesenta i cuatro; y 1.720 del Registro Mercantil de mil novecientos sesenta i seis, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Diciembre primero de mil novecientos setenta i dos.-El Registrador de la Propiedad.-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28